b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN ECU/117/2024, de 30 de enero, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el funcionariado del mencionado Cuerpo.

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la anterior Ley, establecen que el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el de concurso-oposición, disponiendo el artículo 3 de esa última norma que el órgano competente de las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas Ofertas de Empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sea de aplicación.

Como principal texto normativo de referencia, el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en su título III establece el sistema de ingreso, el título IV regula el acceso del funcionariado docente a otros Cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior, así como el acceso de funcionariado docente a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino, y el título V regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades y establece, en sus artículos 52 y 54, que las Administraciones educativas determinarán mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante los procedimientos establecidos en ese mismo título V.

El Decreto 186/2021, de 28 de diciembre, del Gobierno de Aragón, aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2021, de personal docente no universitario.

De conformidad con lo expuesto, este Departamento, en uso de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, y artículo 2 del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a plazas situadas dentro de su ámbito de gestión, en el Cuerpo de Maestros así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera del mencionado Cuerpo, con sujeción a las siguientes bases:

TÍTULO I
PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ACCESOS

1. Normas generales.

1.1. Plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 530 plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros (Código 0597), situadas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, para su provisión de acuerdo con la distribución de las plazas por sistema de acceso y especialidad que figura en el anexo I.

Las plazas reservadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad se ofertan conforme a lo dispuesto en los artículos 27.2 y 27.3 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, resultantes de aplicar el porcentaje del ocho por ciento del total de plazas ofertadas, siendo de aplicación los índices de redondeo por enteros atendiendo al primer decimal. De no ser cubiertas se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del ocho por ciento, acumulándose el resto a las de acceso libre.

El número de plazas reservadas para ser cubiertas por quienes se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo, es resultante de aplicar el porcentaje del uno por ciento del total de plazas

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

ofertadas, siendo de aplicación los índices de redondeo por enteros atendiendo al primer decimal. De no ser cubiertas se acumularán a las de acceso libre.

El número de plazas reservadas para ser cubiertas por quienes se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, es resultante de aplicar el porcentaje del uno por ciento del total de plazas ofertadas, siendo de aplicación los índices de redondeo por enteros atendiendo al primer decimal. De acuerdo con el artículo de 27.3 de la citada Ley, el cupo de reserva del uno por ciento irá destinado para ser cubierto por personas transexuales. De no ser cubiertas se acumularán a las de acceso libre.

El número de plazas reservadas para ser cubiertas por quienes se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, es resultante de aplicar el porcentaje del dos por ciento del total de plazas ofertadas, siendo de aplicación los índices de redondeo por enteros atendiendo al primer decimal. De acuerdo con el artículo 50.2 de la citada Ley, se reservará un dos por ciento para mujeres víctimas de violencia. De no ser cubiertas se acumularán a las de acceso libre.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, si se presentasen aspirantes por el turno de reserva de discapacidad y superasen los ejercicios correspondientes, pero no obtuviesen plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por el resto de aspirantes del sistema de acceso libre, se les incluirá por su orden de puntuación en dicho sistema de acceso.

1.2. Lugar de celebración de las pruebas.

Las pruebas selectivas que por la presente se convocan tendrán lugar en las siguientes localidades:

Huesca: Educación Infantil y Música.

Teruel: Educación Primaria y Educación Física.

Zaragoza: Lengua extranjera: Inglés, Lengua extranjera: Francés, Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica.

No obstante, en función del número de participantes o de otras razones organizativas, la Dirección General de Personal, Formación e Innovación podrá mediante Resolución, modificar la distribución de especialidades en cada localidad de examen o, en su caso, determinar la realización de las partes colectivas (primera prueba, de conocimientos) en una localidad diferente en función de la disponibilidad de espacios.

1.3. Normativa aplicable.

A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Real Decreto 270/2022, de 12 de abril, por el que se modifica el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

- Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio.

- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

- Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas de Terrorismo.

- Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de Aragón.

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

- Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

- Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Decreto 31/2016, de 22 de marzo, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 23/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios, modificada por la Orden ECD/621/2018, de 3 de abril, la Orden ECD/1083/2018, de 1 de junio, y la Orden 1370/2022, de 28 de septiembre.

- Orden ECD/586/2016, de 14 de junio, por la que se desarrollan los procedimientos de ordenación, publicación, adjudicación de vacantes, suspensión y decaimiento de las listas de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el personal docente no universitario, modificada por la Orden ECD/622/2018, de 3 de abril y por la Orden ECD/179/2020, de 4 de marzo.

En lo no previsto en las normas anteriores y en la medida en que no resulte contrario, será de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.4. Requisitos y forma de participación.

Quienes participen en esta convocatoria deberán reunir los requisitos establecidos en la base segunda y seguir los trámites establecidos en la base tercera para ser admitidos a los procedimientos convocados por esta Orden.

1.5. Sistema de selección.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de selección será el de concurso-oposición.

El procedimiento selectivo constará de las siguientes fases:

a) Fase de oposición: constará de dos pruebas, teniendo cada una de ellas carácter eliminatorio. Se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas de la fase de oposición guardarán relación con los temarios en los términos establecidos para cada una de ellas.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

b) Fase de concurso: en esta fase se valorarán los méritos aportados, de acuerdo con el baremo y las especificaciones que figuran en el anexo II de la presente convocatoria. Únicamente pasarán a esta fase quienes superen la fase de oposición.

c) Fase de prácticas: tendrá lugar una vez superadas la fase de oposición y de concurso y su objeto será comprobar la aptitud para la docencia de las personas seleccionadas. La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación será de dos tercios para la fase oposición y de un tercio para la fase concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

1.6. Tribunales.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y comisiones de selección que hayan de designarse para juzgar a quienes participen en cada una de ellas, así como la ubicación de los mismos.

1.7. Temarios.

Según lo establecido en la Orden ECI/25/2008, de 14 de enero, y en la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por las que se regulan los temarios que han de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los Cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los temarios sobre los que versará la prueba de la fase de oposición son los temarios vigentes a que se refieren las órdenes que se indican a continuación.

- En las especialidades del Cuerpo de Maestros -a excepción de la especialidad de Primaria-, los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993 (“Boletín Oficial del Estado” de 21 de septiembre). El temario que corresponde a la especialidad de Pedagogía Terapéutica es el que se incluye como de “Educación Especial” en el anexo I de la citada Orden.

- En la especialidad de Primaria del Cuerpo de Maestros, el establecido por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (“Boletín Oficial del Estado” de 15 de marzo). En este temario, el tema 11, relativo al área de “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos en Educación Primaria” se entenderá referido a Valores Sociales y Cívicos”, mientras que el tema 7, relativo al “Área de conocimiento del medio natural y social”, se entenderá referido a “Ciencias Sociales” y a “Ciencias Naturales”.

En los listados de temas incluidos en la normativa mencionada todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y a toda su normativa de desarrollo de los currículos de las áreas de Educación Primaria.

2. Requisitos de los/las aspirantes.

Para poder ser admitido/a en los procedimientos selectivos se deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

a) Ser español/a o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de las personas españolas y de las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de las personas nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separadas de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separadas de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Quienes no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano en la forma que se establece en la base sexta.

b) Tener cumplida la edad mínima de acceso a la función pública y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que se opta.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

d) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
Aquellas personas cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
e) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo Cuerpo al que se refiera la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades.
f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
g) Haber abonado la correspondiente tasa de derechos de examen.

2.2. Requisitos específicos.

Conforme dispone el artículo 13.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, podrán participar por este procedimiento los aspirantes que además de reunir los requisitos generales exigidos para ingreso en el Cuerpo, acrediten estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos de expedición del título de Maestro o el título de Grado correspondiente.

En el caso de titulaciones que se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse obtenido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

2.3. Requisitos específicos para participar por el acceso de reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento para el que, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad, se reserva un cupo del ocho por ciento del total de las plazas convocadas, quienes además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al Cuerpo al que optan, tengan reconocida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, de la Administración General del Estado una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo y especialidad a que se opta.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 297/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas para la inclusión de personas con discapacidad en el ámbito de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a falta de normativa propia del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, se aplicará supletoriamente el citado Reglamento.

La opción de esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación en la forma prevista en la base 3.1, indicando y justificando el grado de discapacidad, para lo que el/la interesado/a aportará la certificación emitida por los órganos competentes en materia de servicios sociales en la que se acredite su condición y grado de discapacidad. Además, se deberá aportar, junto con la solicitud de participación un informe técnico de compatibilidad, cuya fecha de emisión deberá ser posterior al 1 de enero de 2021 y será expedido por el órgano competente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales u órgano equivalente en otras Comunidades Autónomas, en el que se acredite la capacidad funcional para el desempeño de las competencias generales propias del Cuerpo y especialidad a que se opte. Quienes aspiren a más de una especialidad, deberán aportar un informe técnico de compatibilidad para cada una de ellas.

Aquellos/as aspirantes que hayan solicitado al órgano competente el citado informe técnico de compatibilidad y no lo hayan recibido en el plazo de presentación de solicitudes, deberán aportar en el momento de presentar su solicitud el documento donde quede constancia de la petición efectuada al correspondiente órgano competente. Estos/as aspirantes, siempre que cumplan con el resto de requisitos de participación, quedarán admitidos/as en el procedimiento de manera condicionada a la presentación del informe técnico de compatibilidad. En

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

caso de que superen el concurso-oposición y en el plazo señalado en la base 9.4 no aportasen el mencionado informe, decaerán del procedimiento con efectos retroactivos, perdiendo el derecho de ser nombrados/as funcionarios/as en prácticas y el de ser integrados/as en las listas de espera en régimen de interinidad. Del mismo modo, estas personas no podrán obtener plaza por otro turno de acceso diferente al que optaron en la solicitud.

Además, en el caso de ser necesarias, deberán indicar, en el momento de cumplimentar la solicitud de participación, las adaptaciones que precisan para la realización de ejercicios. Para poder hacerlas efectivas, se aportará certificación emitida por los órganos competentes en materia de servicios sociales en la que se detallen las adaptaciones que correspondan, y serán aplicadas siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas ni implique reducción o menoscabo del nivel de suficiencia exigible.

En el caso de aspirantes con algún grado de discapacidad que participen en el procedimiento selectivo por un turno de acceso diferente al de reserva de discapacidad, bien por no alcanzar el porcentaje establecido legalmente o porque no haya plazas reservadas en la especialidad por la que participa, se adoptarán las medidas precisas para que, en aquellos casos que resulte necesario, gocen de similares oportunidades para la realización de ejercicios que el resto de aspirantes, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del cuerpo y especialidad a la que se opta. Para ello, deberán solicitar la adaptación y aportar el informe técnico de compatibilidad y los certificados que acrediten su condición de discapacidad y de las adaptaciones que se solicitan en los mismos términos que quienes participen por el acceso de reserva de discapacidad.

Además, aquellos/as aspirantes cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33% y no participen por el turno de reserva de discapacidad, deberán aportar el informe técnico de compatibilidad al que se hace referencia en la presente base en los mismos términos que los que participen por el citado turno de acceso. En caso de que superen el concurso-oposición y en el plazo señalado en la base 9.4 no aportasen el mencionado informe, decaerán del procedimiento con efectos retroactivos, perdiendo el derecho de ser nombrados/as funcionarios/as en prácticas y el de ser integrados/as en las listas de espera en régimen de interinidad.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con quienes participen por el turno de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, conforme a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo de personas con discapacidad.

Quienes concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por otro turno de ingreso o acceso.

2.4. Requisitos específicos para participar por la reserva de víctimas del terrorismo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las víctimas del terrorismo, podrán participar por este procedimiento quienes además de reunir las requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al Cuerpo al que optan, tengan reconocida legalmente la condición de víctima de terrorismo o, en su defecto, de afectados por actos de terrorismo, como consecuencia de actos terroristas cometidos en la Comunidad Autónoma de Aragón o cuando el afectado tenga la vecindad civil aragonesa.

Tendrán la consideración de afectados el/la cónyuge de la víctima no separado legalmente o de hecho o la persona unida por relación de afectividad análoga a la conyugal, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma.

La opción de esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación. Se deberá aportar certificado acreditativo emitido por el Ministerio del Interior.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con quienes participen por el turno de ingreso libre.

Quienes concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por otro turno de ingreso o acceso.

2.5. Requisitos específicos para participar por la reserva para personas transexuales.

Quienes participen por este turno, además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al Cuerpo al que se opta, deberán aportar declaración jurada notarial en la que se identifiquen con un género diferente al que se les asignó al nacer.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, en la casilla designada al efecto.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con quienes participen por el turno de ingreso libre.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Quienes concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por otro turno de ingreso o acceso.

2.6. Requisitos específicos para participar por la reserva para mujeres víctimas de violencia.

Las aspirantes que participen por este turno, además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al Cuerpo al que se opta, deberán tener reconocida legalmente la condición de víctima de violencia contra la mujer.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, en la casilla designada al efecto, con declaración expresa de reunir la condición exigida, que se acreditará, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una Orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con quienes participen por el turno de ingreso libre.

Las aspirantes que concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por otro turno de ingreso o acceso.

Con la finalidad de proteger la integridad física de las aspirantes que sean víctimas de violencia, tanto si participan por el turno de reserva que para ellas se establece o por cualquier otro turno de acceso, hasta la finalización de las pruebas del procedimiento selectivo, no se publicará ningún tipo de información personal. Únicamente se publicará un código, que será asignado personalmente a cada una de ellas y que servirá de identificación a lo largo de todo el proceso selectivo.

Estas aspirantes deberán ponerse en contacto con la Dirección General de Personal, Formación e Innovación con la finalidad de establecer las medidas necesarias.

2.7. Plazo en el que deben reunirse estos requisitos.

Todas las condiciones y requisitos enumerados en esta base, a excepción de las precisiones contenidas en relación con el informe técnico de compatibilidad para quienes tengan un grado de discapacidad legalmente reconocida igual o superior al 33%, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de toma de posesión como personal funcionario de carrera.

Quienes no acrediten estar en posesión de la titulación o cuando de la documentación aportada se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados personal funcionario del Cuerpo a que se refiere esta convocatoria, quedando anuladas todas las actuaciones. En este caso, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección la relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como personal funcionario.

3. Solicitudes y plazo de presentación.

3.1. Instrucciones para cumplimentar y presentar la solicitud de participación.

Las solicitudes para participar en el procedimiento selectivo deberán cumplimentarse exclusivamente mediante procedimiento telemático, a través de la aplicación informática PADDOC a la que se accederá por el enlace habilitado junto con la publicación de esta convocatoria en el apartado correspondiente de la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades https://educa.aragon.es.

Todas aquellas personas que deseen participar en el procedimiento selectivo, independientemente de cual sea el turno de acceso deberán, en caso de no haberlo hecho con anterioridad, darse de alta en la aplicación PADDOC creando una cuenta, para lo que es necesario disponer de clave permanente o certificado electrónico. Una vez efectuado este trámite, para acceder a toda la información del procedimiento selectivo deberán autenticarse en la plataforma utilizando dicha clave permanente o certificado electrónico.

Al acceder a la aplicación PADDOC y antes de entrar en el apartado de oposiciones, el/la aspirante deberá comprobar en el apartado de datos personales que los que aparecen en la aplicación son correctos. En caso contrario deberá solicitar el ejercicio del derecho de rectificación de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

La solicitud de admisión para participar por estos turnos se realizará exclusivamente de forma telemática.

En la solicitud de participación deberá indicar la/s especialidad/s por la que desea participar en el procedimiento selectivo y, en su caso, la especialidad o especialidades en las que únicamente desea entrar en las listas de interinos en el caso de no formar parte de las mismas.

Para poder incorporarse a listas de interinos es requisito haber sido admitido/a en el procedimiento selectivo en al menos una de las especialidades convocadas por la presente Orden.

El procedimiento a seguir para cumplimentar la solicitud de participación es el siguiente:

Una vez se haya accedido al apartado de oposiciones hay que crear una solicitud, añadiendo una a una todas las especialidades por las que desee participar en el procedimiento selectivo y, en su caso, aquellas especialidades por las que se desee únicamente incorporarse a listas de interinos.

En aquellas especialidades en las que indique que desea formar parte de las listas de interinos, deberá seleccionar como provincia de referencia cualquiera de las comprendidas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad Autónoma de Aragón (Huesca, Teruel y Zaragoza).

Para acceder a listas de interinos deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base 14 de esta convocatoria. El acceso a las listas se regulará por la normativa específica vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo señalado en la citada base.

Quienes resulten excluidos de todas las especialidades para las que han manifestado su deseo de participar en el procedimiento selectivo, no podrán incorporarse a las listas de interinos de ninguna de las especialidades convocadas por la presente convocatoria.

Una vez añadidas las especialidades deberá marcar la casilla “tramitar solicitud”, momento a partir del cual ya no podrán modificarse las especialidades seleccionadas. A continuación, deberá marcar la casilla en la que declara bajo juramento no haber sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas. Los/as aspirantes de origen extranjero, además, deberán marcar la casilla en la que se declara bajo juramento no haber sido sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal en su Estado de origen, que impida el acceso a la Función Pública.

A continuación, deberá acceder a los apartados “datos generales” y “requisitos y méritos de la solicitud” e ir cumplimentando y aportando la documentación que corresponda.

En el apartado “datos generales”:

Discapacidad: aquellos/as aspirantes con discapacidad acreditada que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3 de la presente convocatoria, deberán haber seleccionado la correspondiente forma de acceso. En el apartado “discapacidad” se indicará el grado de discapacidad acreditada y, en caso de ser necesarias, las adaptaciones que se precisan para la realización de los ejercicios. Todo ello deberá estar acreditado con la documentación justificativa correspondiente. Además, de conformidad con el apartado 2.3 deberán aportarse el/los informe/s técnico/s de compatibilidad en el/los que se acredite la capacidad funcional para el desempeño de las competencias generales propias del cuerpo y especialidad a que se opte.

Asimismo, quienes precisen de algún tipo de adaptación por tener una discapacidad legalmente reconocida, pero no participen por el turno de reserva de discapacidad, podrán solicitar, expresándolo en el recuadro “adaptación por discapacidad legalmente reconocida”, las posibles adaptaciones de tiempo y medios necesarias, adjuntando la documentación que acredite la adaptación solicitada. Si el grado de discapacidad es igual o superior al 33% deberán adjuntar el informe técnico de compatibilidad a que se hace referencia en la base 2.3.

Exento de pago: de conformidad con el apartado 3.2.2, quienes estén exentos de pago deberán seleccionar tal circunstancia y el motivo de la exención, aportando la documentación justificativa.

Autorización certificado delitos penales: a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, los/las aspirantes deberán, o bien aportar escaneado el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, o bien autorizar a la Administración para que lo solicite. En este último caso, marcarán la casilla designada a tal efecto; en caso de no autorizar, deberán aportar escaneada la documentación justificativa correspondiente.

Los/as aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Especialidad de origen: En el caso de participar por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades seleccionarán únicamente la especialidad de origen.

Víctima del terrorismo: quienes participen por este turno de acceso, acogiéndose a lo previsto en el apartado 2.4, deberán aportar la documentación que acredite su situación de víctima del terrorismo.

Personas transexuales: quienes participen por este turno de acceso, acogiéndose a lo previsto en el apartado 2.5, deberán aportar la documentación que acredite su condición de persona transexual.

Mujeres víctimas de violencia: las aspirantes que sean víctimas de violencia y se acojan a lo previsto en el apartado 2.6 de la presente convocatoria, deberán aportar la documentación que acredite su condición de mujer víctima de violencia.

Participantes con nacionalidad distinta a la española: quienes opten a las especialidades lengua extranjera: inglés y lengua extranjera: francés del Cuerpo de Maestros (códigos 0597-032 y 0597-033) y no estén exentos de la prueba de castellano, deberán cumplimentar el apartado "prueba de castellano". Estarán exentos de dicha prueba quienes acrediten estar en posesión del Diploma de Español como Lengua extranjera nivel B2 o superior, del Certificado de nivel avanzado en Español para extranjeros de la Escuela Oficial de Idiomas, del título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica, o quienes hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores en esta Administración Educativa, o quienes hayan realizado en el Estado español los estudios necesarios para la obtención del título alegado para ingresar en el Cuerpo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.1.

Apartado de Observaciones: se puede añadir una observación general a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo. No es posible aportar documentación en este apartado.

En el apartado "requisitos y méritos de la solicitud", en el momento de grabar y aportar documentación deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los requisitos y méritos que se posean y no estén incorporados, deberán grabarse en la aplicación y adjuntarse la documentación acreditativa escaneada a través de la misma.

- En el caso de requisitos y méritos de formación académica, aunque ya estén grabados y aparezcan como "administración", deberá adjuntarse la documentación acreditativa si no se hubiera realizado en un proceso anterior, de forma que estén visibles en la aplicación. En el caso de que estuviesen documentados, el/la aspirante deberá comprobar que el documento que se aportó corresponde con la descripción hecha del mismo. En caso de no ser así, deberá presentar la correspondiente reclamación adjuntando la documentación oportuna. Si con la documentación disponible en PADDOC se comprobase que la persona aspirante no cumple con los requisitos para participar en el procedimiento selectivo, será excluido de la participación en el mismo.

- Para aquellos méritos que no sean de formación académica, no será necesaria la justificación documental si aparecen en la aplicación web como origen "administración", puesto que ya constan en el registro de méritos. Si se desea modificarlos se presentará una reclamación a través de la aplicación, aportando, si fuera necesario, los documentos justificativos de dicha modificación.

No obstante lo anterior, los méritos y requisitos que ya consten en poder de la Administración podrán ser rectificados de oficio por ésta, a la vista de posibles errores materiales, aritméticos o de hecho, antes de que se produzca el nombramiento como personal funcionario de carrera.

Una vez cumplimentada la solicitud y adjuntados los requisitos y méritos, para comprobar que todos los datos son correctos y que se ha añadido toda la información, podrá descargarse a título informativo el borrador de la solicitud. Si todo es correcto, deberá procederse a grabar los datos, seleccionando la opción "finalizar grabación de datos", momento a partir del cual ya no podrá hacerse ninguna modificación. A continuación, deberá realizarse el pago telemático de los derechos de examen y presentarse telemáticamente la solicitud a través de PADDOC, siendo necesario este último paso para que la solicitud se considere presentada. Realizados todos los trámites anteriores, podrá descargarse el "resguardo de presentación telemática".

Solo se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten a través de la aplicación PADDOC, siendo inadmitidas todas aquellas que se presenten a través de un Registro oficial.

En caso de querer presentar una solicitud después de haber presentado otra previamente, habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- Si la nueva solicitud añade alguna especialidad diferente a las que contiene la/s solicitud/es previa/s, serán gestionadas todas. La última solicitud no anula la/s anterior/es.

- Si la nueva solicitud modifica algún dato de una solicitud previa (mérito, acceso…), ésta quedará anulada quedando anuladas todas las especialidades que contenía. Únicamente

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

tendrá validez la solicitud presentada en último lugar, quedando anulada/s la/s anterior/es, por lo que deberá pagarse de nuevo una tasa por cada una de las especialidades de la nueva solicitud a las que desee participar en el procedimiento selectivo ya que, aunque hubiesen sido pagadas previamente, la solicitud quedó anulada y por lo tanto, no será gestionada.

Si en virtud de lo anterior, alguna solicitud ha quedado anulada, no procederá la devolución de la tasa por derechos de examen.

La falta de cualquiera de los requisitos anteriores determinará la exclusión del/de la aspirante.

3.2. Derechos a examen.

3.2.1. Abono.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, actualizado por la Orden HAP/201/2016, de 22 de febrero, quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán abonar el importe correspondiente a la Tasa 24 por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3. de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 22 de junio, y en el Texto Refundido de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, las cuantías de las tasas no experimentarán con carácter general incremento alguno para el ejercicio presupuestario.

- Derechos a liquidar: 28,90 euros.

Los derechos de examen se abonarán por cada especialidad a la que se desee participar en el proceso selectivo.

De conformidad con la base 3.1 el pago de las tasas de examen se realizará de forma telemática a través de la aplicación PADDOC en el momento de cumplimentar la instancia de participación, siendo requisito haber realizado el pago para poder finalizar y presentar dicha solicitud.

En el supuesto de coincidir el inicio de las pruebas de las distintas especialidades, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

3.2.2. Exención del pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 bis del Texto Refundido de Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, modificado por la Ley 2/2016, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Financieras de la Comunidad Autónoma de Aragón, están exentas del pago de la tasa:

a) Las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación.

b) Las personas desempleadas que figuren inscritas como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo, así como aquellas personas que acrediten que no han tenido ningún ingreso durante dicho período, o cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

   En estos supuestos, deberán adjuntar a través de la aplicación PADDOC la documentación que justifique el motivo por el cual están exentos del pago de la tasa por derechos de examen. En el supuesto de tratarse de personas desempleadas, deberá aportarse certificado de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo expedido por el Instituto Aragonés de Empleo o documento acreditativo equivalente expedido por el Servicio Público de Empleo competente. En caso de inexistencia de ingresos, deberá presentarse una declaración jurada, que podrá ser objeto de verificación por la Administración, en la que conste de forma expresa que, durante al menos los seis meses anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, no se ha percibido ningún ingreso o que, de haber percibido ingresos, éstos no han superado el SMI en ninguno de los seis meses.

3.2.3. Devolución del importe de la tasa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.

b) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

3.3. Documentación.

Quienes accedan a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades lo harán conforme a lo recogido en el título II de la presente convocatoria. El resto de aspirantes deberán adjuntar a través de la aplicación PADDOC la siguiente documentación:

a) Título de Maestro o el título de Grado correspondiente o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. Aunque estos títulos ya estén grabados y aparezcan como "válido", deberán ser escaneados y adjuntados para que estén visibles a través de la aplicación.

b) Quienes no posean la nacionalidad española y de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente Orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto la documentación acreditativa de la exención. De no aportarla deberán realizar la prueba a que se refiere la base 6 de esta convocatoria.

c) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a la que se refiere la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en aquellos casos en los que no se autorice a la Administración a recabar dicha certificación.

Los/as aspirantes de origen extranjero o que tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde se es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes.

d) En el caso de ser aspirante a interinidad para el Cuerpo de Maestros documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros.

e) Documentación justificativa de méritos de la fase de concurso. Los/as aspirantes adjuntarán, a los efectos de ser computados los méritos de la fase de concurso y, en su caso, formar parte de la lista de aspirantes a interinidades, toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el anexo II de esta convocatoria y el baremo para el desempeño de puestos en régimen de interinidad aprobado por la Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios, modificada por la Orden ECD/621/2018, de 3 de abril, Orden ECD/1083/2018, de 1 de junio, y la Orden 1370/2022, de 28 de septiembre. Únicamente se valorarán aquellos méritos alegados durante el plazo de presentación de instancias y debidamente justificados a través de la documentación correspondiente.

No obstante lo anterior, no será necesaria la justificación documental de aquellos méritos que se muestren en la aplicación web como "válido", por constar ya en el Registro de Méritos de la Administración. Si se pretendiera la modificación de los méritos ya validados, se hará constar a través de la aplicación presentando una reclamación y, aportando, si fuera preciso, los documentos justificativos de dicha modificación.

Respecto de aquellos méritos que no estén en la aplicación PADDOC, se grabarán y adjuntarán en la citada aplicación. Estos méritos serán debidamente justificados con la documentación que se determina en el anexo II de la convocatoria.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado deberá ser aportado a través de la aplicación PADDOC en el apartado "formación académica". Si el título ha sido obtenido en el extranjero, deberán aportar certificación expedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

3.4. Lugar de presentación.

Toda la documentación se presentará única y exclusivamente de forma telemática, a través de la aplicación PADDOC.

3.5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el periodo de tiempo comprendido entre las 00:00 del 8 de febrero y las 23:59 del 27 de febrero de 2024.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal, Formación e Innovación dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, esta Resolución, junto con el enlace a los anexos correspondientes, se publicará en la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades (http://educa.aragon.es).

Los anexos de cada especialidad únicamente serán públicos para los aspirantes a cada una de ellas.

Con la finalidad de proteger la integridad física de las aspirantes que sean víctimas de violencia, tanto si participan por el turno de reserva que para ellas se establece o por cualquier otro turno de acceso, se publicará el listado con el código que de forma personal se habrá asignado a cada una de ellas.

Igualmente se hará reseña de quienes, por no poseer la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la base 6 de esta convocatoria.

Contra estas listas provisionales, podrán presentar alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación. En caso de resultar excluido/a o de no figurar en las mismas, dispondrán del mismo plazo para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su no inclusión expresa. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo.

Las alegaciones se cumplimentarán y presentarán a través de la aplicación PADDOC.

4.2. Lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones a las listas provisionales y examinadas las mismas, la Dirección General de Personal, Formación e Innovación dictará resolución por la que se aprueben las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que se publicará en la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y en el "Boletín Oficial de Aragón", en los mismos términos en que se hizo la publicación de las listas provisionales. Con esta publicación se entenderán notificados, a todos los efectos, a quienes la misma afecte.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan contra la resolución que ponga fin a esta convocatoria deberán interponerse electrónicamente. Éstos podrán presentarse a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion) o en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente convocatoria. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9.4 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de haber superado el procedimiento selectivo, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos. Asimismo, quienes aspiren a interinidad deberán acreditar la posesión de los requisitos en el momento de proceder a su nombramiento como personal funcionario interino.

5. Órganos de selección.

5.1. Normas generales.

La selección de quienes participen en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria, será realizada por las comisiones de selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 6.3 de la presente Orden respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y comisiones de selección que hayan de designarse para juzgar a quienes aspiren a cada una de ellas, así como la ubicación de los mismos.

De acuerdo a lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" número 129, de 30 de mayo de 2002), los miembros de los Órganos

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

de Selección del Cuerpo de Maestros, tendrán la categoría segunda de las recogidas en el citado anexo.

La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Junto con el listado de personas candidatas a formar parte de los Tribunales de selección se publicará un documento en el que se indiquen los criterios que se han aplicado para excluir a docentes del citado listado. Además, se publicarán las situaciones de exclusión susceptibles de alegación.

Determinadas exclusiones y alegaciones no se contemplarán en aquellas especialidades en las que, por el reducido número de personal funcionario de carrera, sea necesaria su participación como miembro de tribunal.

Las alegaciones para ser retirado de los listados de candidatos a miembro de tribunal se presentarán de forma telemática a través de la aplicación PADDOC, accediendo a la misma con clave permanente o certificado electrónico. No será admitida ninguna alegación que no sea presentada por la citada vía. El plazo de presentación de alegaciones será de cuatro días hábiles posteriores al sorteo indicado en la base 5.2.

Se constituirán los Tribunales y las comisiones de selección previa convocatoria por parte de los/as presidentes/as con asistencia de todos sus miembros, titulares y suplentes.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirán la presencia del/de la Presidente/a y el/la Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos de sus miembros.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que aquellos aspirantes que presenten algún grado de discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de las personas participantes. En este sentido, se establecerán las posibles adaptaciones en tiempos y medios para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 2.3 de esta convocatoria.

En ningún caso las comisiones de selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como comisión de selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Los Tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación de personal asesor especialista a sus sesiones, así como de personal ayudante para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éste a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación.

5.2. Composición de los Tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los Tribunales estarán formados por personal funcionario de carrera en activo de los Cuerpos de personal funcionario docente y pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que optan los/as aspirantes.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las especialidades se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre profesores, en función del número de cada uno de ellos en el respectivo cuerpo y especialidad, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Por Resolución del Director General de Personal, Formación e Innovación, se nombrarán los Tribunales, cuya composición será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

Los Tribunales estarán constituidos por:

- Un/a Presidente/a designado/a por la Dirección General de Personal, Formación e Innovación.

- Cuatro Vocales de la especialidad convocada, que serán designados por sorteo conforme al procedimiento establecido en esta base y que deberán estar prestando servicios

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

durante el curso 2023/2024 en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo nombrarse tantos Tribunales como se juzgue necesario.

Actuará como Secretario/a el/la vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente. Una vez constituidos los Tribunales, los miembros suplentes se incorporarán a las sesiones de selección únicamente cuando el/la titular cause baja definitiva por motivo justificado que deberá ser apreciado por la Dirección General de Personal, Formación e Innovación a propuesta del/de la presidente/a del Tribunal.

El sorteo a que se hace referencia anteriormente, tendrá lugar en el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, antes del 31 de mayo de 2024, conforme a las instrucciones que dicte la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, numerándose a todo el personal docente susceptible de formar parte de Tribunal en el procedimiento selectivo y extrayéndose al azar un número por cada especialidad, a partir del cual, se propondrán tantos funcionarios/as como sean necesarios/as para cada una de ellas. Se tenderá con carácter preferente, siempre que el número de docentes por especialidad así lo permita, a designar al personal docente con destino en la localidad y en la provincia donde se vayan a realizar las pruebas, y respetando en todo caso el orden del sorteo.

Previa convocatoria por parte de la Presidencia, se constituirán los Tribunales y las comisiones de selección, con asistencia del/de la Presidente/a y el/la Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

Corresponde a los Tribunales la valoración de las pruebas de la fase de oposición a que se refiere el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes.

5.3. Comisiones de selección.

Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar en ella más de un Tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada una de éstas. Estas comisiones estarán formadas por los/las Presidentes/as de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco. En el caso de que el número de Presidentes/as fuera menor a dicha cifra, se completarán con vocales de dichos Tribunales. Actuará como Presidente/a de esta Comisión, en todo caso, el/la Presidente/a del Tribunal número uno y como Secretario/a el/la funcionario/a con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

Corresponderá a las comisiones de selección:

a) La Coordinación de los Tribunales.

b) La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de los mismos.

c) La elaboración de los ejercicios a que alude la base 7 de esta convocatoria. Por parte de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación se podrá limitar el número de miembros de la Comisión encargados de realizar esta función.

d) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los/las aspirantes y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases.

e) La declaración de los/las aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en las situaciones no previstas.

5.4. Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, quien resolverá lo que proceda, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo Cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Las personas que se encuentren incursas en causas de abstención lo podrán alegar en el plazo de los cuatro días hábiles posteriores al sorteo indicado en la base 5.2 y se presentarán

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

de forma telemática a través de la aplicación PADDOC, accediendo a la misma con clave permanente o certificado electrónico.

En todo caso, la Presidencia solicitará a los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo primero de este apartado.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando entiendan que concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Dirección General de Personal, Formación e Innovación publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" la resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.5. Sustitución de los miembros de los órganos de selección.

La suplencia de los miembros de los Tribunales, una vez constituidos, se autorizará por la Dirección General de Personal, Formación e Innovación; la de los/as vocales en el acto de constitución por el/la Presidente/a del Tribunal, debiendo recaer en el/la vocal suplente número 1 o, en su defecto, en quienes le sigan según el orden en que figuren en la disposición por la que hayan sido nombrados. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal, Formación e Innovación adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los/as aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.6. Colaboración de otros órganos.

Los órganos de selección estarán atendidos al menos por un/a Coordinador/a en cada provincia en la que se desarrollen los procedimientos selectivos, que se designarán por la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, a propuesta de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. Sus funciones se determinarán por la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, y devengarán por ellas el derecho a percibir las asistencias correspondientes a los/as presidentes/as de los Tribunales, que quedarán determinadas en un número igual al promedio de las realizadas por la totalidad de los Tribunales que actúen en todo el territorio de Aragón.

6. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

6.1. Normas generales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refiere la base 7.4 de la presente convocatoria, quienes no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. Teniendo en cuenta que, salvo en las especialidades de idioma extranjero, en el resto de especialidades el desarrollo de las pruebas requiere para su superación un conocimiento adecuado del castellano, sólo será necesario realizar esta prueba a los/as aspirantes de las especialidades de lengua extranjera: inglés y lengua extranjera: francés del Cuerpo de Maestros que no se encuentren exentos de su realización.

La exención de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior se aplicará a quienes estén en posesión del Diploma de Español como lengua extranjera nivel B2 o superior, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera", o del Certificado de Nivel B2 en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica o quienes hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores en esta Administración Educativa. Asimismo, lo estarán quienes hayan superado, en el Estado español, los estudios necesarios para la obtención del título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente. En caso de no aportar la documentación acreditativa de la exención, deberán realizar la prueba a que se refiere esta base 6.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal, Formación e Innovación dictará resolución que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", anunciando el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores, que darán comienzo a partir del 1 de junio de 2024.

6.2. Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la correspondiente convocatoria, tomando como referencia lo dis-

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

puesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los “diplomas de español como lengua extranjera (DELE)”, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.

6.3. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales, compuestos por un/a Presidente/a y cuatro vocales que se designarán por Resolución de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación entre personal funcionario en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, en caso de no contar con número suficiente. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Personal, Formación e Innovación podrá designar directamente a los/as vocales entre personal funcionario de otras especialidades o Cuerpos, pudiendo nombrar, en este caso, personal asesor especialista en los términos previstos en la base 5.1 de esta convocatoria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Resolución que deberá publicarse en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente. Los miembros suplentes se incorporarán a las sesiones de selección únicamente cuando el titular cause baja definitiva justificada, que deberá ser apreciada por la Dirección General de Personal, Formación e Innovación a propuesta del/de la Presidente/a del Tribunal.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta base sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5.1 de la presente convocatoria.

6.4. Valoración.

Los Tribunales calificarán esta prueba de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas, quedando excluidos del procedimiento selectivo quienes sean calificados de “no apto”.

Finalizada la realización de la prueba, el Director General de Personal, Formación e Innovación dictará resolución haciendo públicas las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de apto.

Contra las mismas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan contra la resolución que ponga fin a esta convocatoria deberán interponerse electrónicamente. Éstos podrán presentarse a través del servicio de soporte a la tramitación (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion) o en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Fase de oposición.

7.1. Comienzo y acto de presentación.

Las pruebas de la fase de oposición darán comienzo en la segunda quincena del mes de junio de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 6 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano. Mediante resolución del Director General de Personal, Formación e Innovación se publicará en la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades las fechas de celebración de las pruebas, así como los lugares en los que se llevarán a cabo las mismas, la distribución de personal aspirante por tribunal y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

En la fecha y hora que se indique, se celebrará un acto de presentación para cada especialidad y Tribunal, que será de asistencia obligatoria para la totalidad de aspirantes del procedimiento selectivo. Dicho acto de presentación, que podrá coincidir con la fecha de inicio de los ejercicios que integran la fase de oposición, tiene carácter personalísimo, por lo que no se admitirán acreditaciones ni poderes de representación. Quienes no asistan efectivamente a dicho acto decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento, salvo en el caso de las mujeres en situación de baja por embarazo, parto o aborto en los términos que se establecen en el apartado 7.2 de la presente convocatoria.

Si por las características propias de alguna especialidad fuese necesario cambiar el día de realización de alguna prueba se publicará mediante resolución del Director General de Per-

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

sonal, Formación e Innovación en la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

En este acto de presentación, y antes del inicio de cada prueba, los Tribunales identificarán a las personas aspirantes, que deberán llevar el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de Conducir, o en el caso de personas extranjeras, cualquier otro documento que permita acreditar suficientemente su identidad.

Los Tribunales también darán las instrucciones que consideren convenientes y aclararán las dudas planteadas para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

7.2. Desarrollo de las pruebas.

Las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante los Tribunales en un único llamamiento y se excluirá de los procedimientos selectivos a quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, si alguna de las aspirantes no pudiera realizar alguna prueba por encontrarse en situación de baja por embarazo, parto o aborto debidamente acreditada y desea el aplazamiento de la misma, lo podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación con anterioridad al momento de su realización, adjuntando la correspondiente baja médica. La realización de las pruebas aplazadas no podrá demorarse más allá de la publicación de las notas provisionales de la correspondiente prueba, con la finalidad de que no se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a los tiempos previstos en el proceso selectivo. En tales casos, la Dirección General de Personal, Formación e Innovación fijará la fecha y el lugar de realización de la misma, respetando en todo caso la localidad de celebración en la que realizaron la prueba el resto de aspirantes de la especialidad.

El escrito será presentado preferentemente en el registro del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y remitido a la dirección ec.dgpersonal@aragon.es, indicando obligatoriamente uno o dos teléfonos, preferentemente móviles. Además, la interesada deberá ponerse en contacto con la Dirección General de Personal, Formación e Innovación.

La citación para la realización de las pruebas se hará conjuntamente para todas las personas aspirantes cuando las pruebas deban efectuarse en acto colectivo, debiendo hacer su presentación ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, quienes sean convocados para cada día deberán estar presentes en el lugar y hora fijadas para cada aspirante por el Tribunal.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamientos de aspirantes se harán públicos a través del enlace a la plataforma PADDOC que se habilitará en la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades con dos días, al menos, de antelación al comienzo de las mismas. La exposición de puntuaciones obtenidas se efectuará en la misma forma que los llamamientos.

El orden de actuación se iniciará alfabéticamente por el/la primero/a de la letra “G”, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 24 de marzo de 2023 (“Boletín Oficial de Aragón” de 4 de abril de 2023) de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En el acto de presentación y al inicio de cada prueba de la fase de oposición, los Tribunales comprobarán la identidad de las personas aspirantes. Además, en cualquier momento los Tribunales podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Asimismo, si tuviesen conocimiento de que alguien no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, lo comunicarán a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que determine la exclusión podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los recursos administrativos que se interpongan contra la Resolución que ponga fin a esta convocatoria deberán interponerse electrónicamente. Éstos podrán presentarse a través del servicio de soporte a la tramitación (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion) o en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

En los casos en los que, para garantizar que el procedimiento selectivo se realice conforme a los principios de mérito y capacidad, el Tribunal detecte que alguna persona aspirante ha llevado a cabo alguna actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, perderá su derecho a continuar con la realización del resto de los ejercicios, pasando a formar parte de la lista de aspirantes no presentados. Asimismo, tampoco tendrá derecho a la devolución de las tasas de examen.

7.3. Normas comunes a la fase de oposición.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas de la fase de oposición, guardarán relación con los temarios en los términos establecidos para cada una de ellas.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de las personas aspirantes asignadas a cada Tribunal.

En cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima, se excluirá solo una de ellas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la totalidad de las pruebas de las especialidades de lengua extranjera: inglés y lengua extranjera: francés del Cuerpo de Maestros se desarrollarán en los citados idiomas.

Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere esta base son los recogidos en la base 1.7 de la presente convocatoria.

Aquellas partes de la prueba que no consistan en una exposición oral serán leídas por el tribunal, sin ser necesaria la presencia del personal aspirante. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1.h) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el anonimato del personal aspirante. En consecuencia, se invalidarán aquellos ejercicios que contengan nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar a las personas aspirantes, así como aquellos que resulten ilegibles.

Para garantizar el anonimato se seguirán las siguientes instrucciones:

1. El Tribunal entregará al personal aspirante un impreso para cumplimentar sus datos personales y dos sobres, uno grande y otro pequeño.
2. El personal aspirante cumplimentará el impreso y lo introducirá en el sobre pequeño, que permanecerá abierto hasta que el tribunal compruebe que coinciden los datos consignados con la identidad del personal aspirante.
3. Los folios para el desarrollo de la prueba serán entregados por parte del Tribunal y deberán ser numerados por el personal aspirante.
4. Finalizado el ejercicio, el personal aspirante entregará al Tribunal el sobre grande abierto, donde se habrá introducido el ejercicio correspondiente y el sobre pequeño con los datos personales, cerrado.
5. Una vez finalizada la prueba y cuando el personal aspirante haya abandonado la sala, el/la secretario/a, en presencia del resto de miembros del Tribunal y de dos aspirantes voluntarios/as de entre los que han actuado, grapará las hojas de la parte elaborada y consignará en el primer folio un código numérico. El mismo código será asignado igualmente al sobre pequeño y al grande.
   Los dos tipos de sobres se guardarán y custodiarán en cajas separadas, precintadas y firmadas por el/la presidente/a, el/la secretario/a y los/as vocales que lo deseen.
6. Los miembros del Tribunal leerán y evaluarán los ejercicios introducidos en los sobres grandes. En ningún momento durante ese proceso se procederá a abrir los sobres pequeños donde se encuentran los datos personales del personal aspirante.
7. Una vez corregidos y calificados los ejercicios que deban ser leídos por el Tribunal, se procederá, en acto público, a la apertura de los sobres pequeños que contienen los datos personales.

7.4. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre, reserva de discapacidad, reserva de víctimas del terrorismo, reserva de personas transexuales y reserva de mujeres víctimas de violencia.

La fase de oposición constará de dos pruebas, teniendo cada una de ellas carácter eliminatorio.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

7.4.1. Estructura de las pruebas.

- Primera prueba. Prueba de conocimientos.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta y constará de dos partes (A y B) que serán valoradas conjuntamente.

La calificación total de la primera prueba será de 0 a 10 puntos, y se calculará realizando la media aritmética entre las puntuaciones de las dos partes, siempre que cada una de las puntuaciones parciales sea igual o mayor a 2,5 puntos.

Para la superación de la primera prueba en su conjunto se deberá alcanzar una puntuación mínima igual o superior a 5 puntos, quedando eliminados del proceso selectivo quienes no alcancen dicha puntuación.

El desarrollo de la prueba responderá al siguiente esquema:

Parte “A”. Práctica.

Consistirá en una prueba práctica que permita comprobar que las personas candidatas poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que optan. Estas pruebas prácticas, para cada especialidad convocada se ajustarán a la estructura y características que se recogen en el anexo III de la presente Orden.

Para cada especialidad, el tiempo máximo disponible para la realización de la parte práctica está especificado en el anexo III “especificaciones para la realización de la parte “A” de la primera prueba (parte práctica) de la fase de oposición”.

La calificación de esta parte en su conjunto será de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Parte “B”. Desarrollo tema escrito.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia.

Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el personal aspirante, de entre dos temas, extraídos al azar por la Comisión de Selección.

El tiempo para la realización de esta parte de la prueba será de dos horas.

La calificación de esta parte será de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar, al menos, 2,5 puntos.

Tanto la parte A como la parte B de esta primera prueba serán leídas por el tribunal.

- Segunda prueba. Aptitud pedagógica y técnica.

La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica elaborada de manera individual y personal, adaptada a un nivel de la etapa y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica con el mismo carácter.

La calificación total de la segunda prueba será de 0 a 10 puntos, siendo esta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (programación y unidad didáctica) ponderadas del siguiente modo:

- Parte A (programación didáctica): la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,4 la calificación obtenida.

- Parte B (unidad didáctica): la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,6 la calificación obtenida.

Para la superación de la segunda prueba en su conjunto se deberá alcanzar una puntuación global ponderada igual o superior a 5 puntos.

Parte A. Programación didáctica.

La programación didáctica, que será defendida oralmente ante el Tribunal en sesión pública, estará referida a un nivel o grupo de alumnos/as correspondiente a las etapas educativas en las que cada especialidad tenga competencia y para elaborarla se atenderá al currículo de las enseñanzas en las que cada especialidad tenga atribución docente.

La programación didáctica deberá elaborarse para el presente curso 2023-24 atendiendo a los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de la publicación de la presente convocatoria y que se recogen en el anexo V de la presente Orden.

La programación didáctica tendrá carácter personal y original y deberán organizarse individualmente de conformidad con lo establecido en el anexo IV de esta convocatoria. La programación deberá presentarse en soporte papel, organizada de acuerdo con un índice en el que se relacionen y numeren las unidades didácticas que la componen, que deberán ser como mínimo 9.

Sus contenidos deben elaborarse de forma que pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. Además, deberá tener una extensión entre 30 y 60 páginas en formato DIN-A4, sin incluir anexos, ni portada, ni contraportada.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

En el caso de que la programación no cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la persona aspirante será penalizada restando 2 puntos a la puntuación que le correspondería en la defensa de la misma.

Para la defensa de la programación didáctica, el personal aspirante no podrá disponer ni de un ejemplar de dicha programación, ni de cualquier otro material auxiliar, pero podrá utilizar un guión o equivalente que no excederá de una página u hoja de tamaño DIN-A4 y que deberá entregarse al tribunal al término de la exposición. En el caso en el que la extensión del guión exceda los límites establecidos, se retirará a la/el aspirante antes del comienzo de la defensa.

Esta programación se entregará en la fecha y hora que se establezca a tal efecto en caso de superar la primera prueba. Podrá ser entregada por el/la aspirante o por otra persona autorizada, aportando en tal caso autorización y copia del DNI/NIE del/de la aspirante. De no hacerlo en dicho momento, se entenderá que renuncia a presentarse a la segunda prueba.

En ningún caso se devolverá la programación entregada.

Parte B. Preparación y exposición de Unidad didáctica.

Para todas las especialidades convocadas, esta parte B consistirá en la preparación y exposición oral en sesión pública ante el Tribunal de una unidad didáctica, de las que componen la programación presentada por el/la aspirante, que elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación o entre el temario de su especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica, se seguirá las indicaciones dadas en el anexo IV para la programación que la contiene, y se atenderá a los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de la publicación de la presente convocatoria y que se recogen en el anexo V de la presente Orden.

El/la aspirante dispondrá de una hora y cuarto para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno, siempre y cuando sea aportado por él mismo.

Para la exposición de la unidad didáctica, el/la aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión o equivalente que no excederá de una página de una hoja de tamaño DIN-A4 que deberá entregarse al tribunal al término de la exposición. En el caso en el que la extensión del guión exceda los límites establecidos, se le retirará a la persona aspirante antes del comienzo de la exposición.

Se iniciará la exposición con la defensa oral de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de veinte minutos. A continuación, se realizará la exposición de la unidad didáctica, sin que pueda exceder de cuarenta minutos. Acabada la exposición, el Tribunal podrá plantear preguntas o cuestiones a la persona candidata en relación con el contenido de su intervención. Este debate tendrá una duración máxima de quince minutos.

Se dispondrá de un tiempo máximo de una hora y quince minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el Tribunal.

7.4.2. Valoración de las pruebas.

Las calificaciones de las pruebas se expresarán en números de 0 a 10. En ellas será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en el caso de la última prueba, para proceder a la valoración de la fase de concurso.

Primera prueba. Conocimientos. Será la media aritmética de las notas obtenidas en la parte A (práctica) y parte B (desarrollo de tema escrito). La calificación de esta prueba será de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar, al menos, 2,5 puntos en cada una de las partes.

Segunda prueba. Aptitud Pedagógica y Técnica. La calificación total de la segunda prueba será de 0 a 10 puntos, siendo ésta el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (programación y unidad didáctica) ponderadas del siguiente modo:

- Parte A (programación didáctica): la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,4 la calificación obtenida.

- Parte B (unidad didáctica): la calificación ponderada de esta parte se calculará multiplicando por 0,6 la calificación obtenida.

Para la superación de la segunda prueba en su conjunto, se deberá alcanzar una puntuación global ponderada igual o superior a 5 puntos.

En cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con aproximación de hasta diez milésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones res-

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

tantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima, se excluirá solo una de ellas.

7.4.3. Puntuación de la fase de oposición.

Quienes deseen obtener puntuación en la fase de oposición deberán realizar íntegramente tanto la primera como la segunda prueba recogidas en la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que regula las listas de personal interino para el acceso a las mismas.

La calificación de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de las dos pruebas, cuando ambas hayan sido superadas. Únicamente a quienes hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación a que se refiere la base 9.1.

7.4.4. Superación de la fase de oposición.

Finalizadas las pruebas, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por las personas aspirantes a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, una vez ponderadas las calificaciones de las distintas pruebas en la forma establecida en la base 7.4.2 de la presente convocatoria.

Superarán la fase de oposición quienes, una vez realizada la ponderación indicada en el apartado anterior, obtengan una puntuación igual o superior a cinco puntos.

7.5. Solicitud de revisión de las notas provisionales.

Las personas aspirantes tendrán acceso a las notas obtenidas en cada prueba. A través del enlace habilitado en la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, cada aspirante podrá consultar las notas que ha obtenido en aquellas especialidades en las que figure en las listas definitivas de personal admitido y las notas del resto de personas aspirantes que hayan superado la prueba en las citadas especialidades.

En el plazo de veinticuatro horas a partir de la publicación de las notas provisionales, las personas interesadas podrán solicitar su revisión. Dichas solicitudes deberán ser presentadas de forma telemática a través de la aplicación PADDOC.

Concluido dicho plazo, el Tribunal procederá a la publicación de las notas definitivas en la misma forma que las puntuaciones provisionales.

Las solicitudes presentadas se considerarán estimadas o no con la modificación de las calificaciones, que podrá ser tanto al alza como a la baja, mediante la publicación de las puntuaciones definitivas.

7.6. Reclamaciones y Recursos.

Los actos que se deriven de las actuaciones de los Tribunales de Selección podrán ser impugnados por la persona interesada en los casos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por lo dispuesto en las bases de la convocatoria. De forma específica:

- Contra las Resoluciones del Director General de Personal, Formación e Innovación, recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

- Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

En ambos casos, el recurso deberá interponerse electrónicamente. Éstos podrán presentarse a través del servicio de soporte a la tramitación (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion) o en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Fase de concurso.

La calificación de la fase de concurso únicamente se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición para el cálculo de la puntuación definitiva del proceso selectivo.

8.1. Méritos a valorar.

La fase de concurso consistirá en la asignación de puntuación por los méritos que se indican en el anexo II de la presente convocatoria, y que se presentarán en la forma indicada en la base 3.3 de la misma.

Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados y alegados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, siempre que hayan sido justificados a través de la documentación que se determina en el citado anexo II. Aquellos méritos que se posean y no estén incorporados deberán ser grabados y adjuntados escaneados a través de la aplicación. En el caso de los méritos de formación académica, aunque ya estén grabados y aparezcan como “válido”, deberán ser escaneados y adjuntados para que estén visibles a través de la citada aplicación.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

8.2. Órganos encargados de valorar.

La valoración de los méritos del baremo publicado en el anexo II se llevará a efecto por la Dirección General de Personal, Formación e Innovación y por comisiones de valoración nombradas por el/la Directora/a del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades de la provincia donde se celebren las pruebas. La valoración se realizará por delegación de los órganos de selección.

8.3. Desarrollo de la fase de concurso.

Realizada la valoración de los méritos, la Dirección General de Personal, Formación e Innovación dictará resolución por la que se anunciará la publicación de las puntuaciones obtenidas en esta fase de concurso. Dicha resolución se publicará en la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades (https://educa.aragon.es) y llevará implícito el requerimiento de subsanación de los méritos alegados y no justificados conforme al baremo correspondiente.

Accediendo a la plataforma PADDOC se podrán consultar las puntuaciones asignadas en la fase de concurso, disponiendo de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para presentar de manera telemática a través de la plataforma, las alegaciones o documentación que se estime oportuna.

El estudio de las alegaciones, el análisis de la documentación aportada y la modificación, en su caso, de la puntuación asignada, corresponderá a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación y a las comisiones de valoración. A tal efecto se podrá adjuntar documentación complementaria o aclaratoria a la que se presentó para justificar los méritos alegados en el plazo de presentación de instancias. Igualmente podrá solicitarse la revisión de la puntuación de los méritos valorados de oficio por la Administración. Finalizado su estudio, el Director General de Personal, Formación e Innovación dictará Resolución anunciando la publicación de las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso, dándose a conocer del mismo modo que las puntuaciones provisionales y declarando desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este deberá interponerse electrónicamente, a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion) o en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Superación del concurso-oposición.

9.1. Procedimientos de ingreso libre, reserva de discapacidad acreditada, víctimas del terrorismo, personas transexuales y mujeres víctimas de violencia.

De conformidad con lo establecido en la base 5.3 de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas en las distintas fases del proceso selectivo, su ordenación de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de las personas aspirantes que hayan superado este procedimiento.

Las comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a quienes hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso. Según lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

La calificación de la fase de concurso únicamente se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición para el cálculo de la nota del proceso selectivo. Para quienes no hayan sido seleccionados, la nota del procedimiento selectivo consistirá en la nota media de la fase de oposición.

Concluidas las fases de oposición y concurso, las comisiones de selección elevarán a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación la propuesta de aspirantes que han superado el concurso-oposición.

Resultarán seleccionados para acceder a la fase de prácticas quienes, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad.

En el caso de que se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen relacionados en el anexo II de esta convocatoria.
d) Mayor puntuación en los sub-apartados del baremo por el orden en que éstos aparecen en el anexo II de esta convocatoria.

En caso de persistir el empate, para poder determinar quiénes han sido seleccionados, deberán repetir la primera parte de la prueba de conocimientos, siendo citados con una antelación mínima de dos días hábiles, mediante publicación en la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

9.2. Actuación de las comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en la base 5.3 de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de las personas que han superado estos procedimientos.

A estos efectos las comisiones se atendrán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

9.2.1. Agregación de puntuaciones.

Las comisiones de selección, recibidas por una parte las puntuaciones otorgadas por los Tribunales a quienes hayan alcanzado las mínimas exigidas en cada prueba de la fase de oposición y por otra parte las asignadas por las comisiones de valoración en la fase de concurso, las ponderarán, agregarán las puntuaciones totales obtenidas y determinarán quienes han superado y en qué orden, los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en las bases 9.1 de la presente convocatoria.

9.2.2. Acumulación de vacantes.

Al proceder a determinar quiénes han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este acceso, aquellas que hubieran quedado vacantes en los restantes accesos, salvo las de acceso por reserva de discapacidad, que de acuerdo con lo establecido en la base 1.1, de no ser cubiertas se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del ocho por ciento, acumulándose el resto a las de acceso libre.

En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocada, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes del nombramiento como funcionarios en prácticas, el Órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de seleccionados con aquellos que sigan a los propuestos por las comisiones de selección, mediante resolución del Director General de Personal, Formación e Innovación.

9.2.3. Lista de aspirantes seleccionados.

Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados para acceder a la fase de prácticas.

Para ello confeccionarán por cada una de las especialidades la lista de aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, hayan resultado seleccionados para acceder a la fase de prácticas, en la que figurarán por orden de puntuación obtenida, de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores. En las citadas listas se diferenciará a las/los aspirantes seleccionados que hayan accedido por cada uno de los accesos. Quienes se hayan acogido a la reserva de discapacidad, víctimas del terrorismo, personas transexuales y mujeres víctimas de violencia se incluirán de acuerdo con su puntuación.

9.2.4. Declaración de aspirantes seleccionados, publicidad.

Las comisiones de selección levantarán acta declarando quienes han superado el concurso-oposición y publicarán las listas en la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. Esta publicación se efectuará en la fecha que se establezca mediante resolución del Dirección General de Personal, Formación e Innovación, que se hará pública en el “Boletín Oficial de Aragón”.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Contra estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este deberá interponerse electrónicamente, a través del servicio de soporte a la tramitación (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion) o en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9.3. Presentación de documentos por quienes hayan superado los procedimientos selectivos.

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas a que se refiere la base 9.2.4, las personas aspirantes seleccionadas deberán presentar ante los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades donde se hayan realizado los procesos de selección los documentos que se indican a continuación.

Con la finalidad de agilizar la gestión, se presentarán los originales y no copias de la documentación. Toda la documentación se presentará en el mismo orden que aparece detallada en la hoja de alegación de méritos, que se puede obtener accediendo a PADDOC en el apartado de solicitudes, concretamente en el de “resumen de la solicitud”.

A) Título exigido para el ingreso en el Cuerpo, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título y haber abonado las tasas de expedición del mismo o documento que acredite el pago de las tasas de expedición del título.

B) Documento Nacional de Identidad o, en el caso de ser aspirante de origen extranjero, la identificación correspondiente.

C) Quienes tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y hayan hecho valer su condición de persona con discapacidad, tanto en el caso de participar por el turno de reserva de discapacidad como por cualquier otro, deberán presentar:
- Certificación emitida por los órganos competentes en materia de servicios sociales en la que se acredite su condición y grado de discapacidad.
- El informe técnico de compatibilidad cuya fecha de emisión ha de ser posterior al 1 de enero de 2021, expedido por el órgano competente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales u órgano equivalente en otras Comunidades Autónomas, en el que se acredite la capacidad funcional para el desempeño de las competencias generales propias del Cuerpo y especialidad a que se opte.
- Certificado en el que consten las adaptaciones solicitadas.

D) Quienes hayan hecho valer su condición de víctimas de terrorismo, deberán presentar certificado acreditativo emitido por el Ministerio del Interior.

E) Quienes hayan hecho valer su condición de personas transexuales, deberán presentar declaración jurada notarial en la que se identifique con un género diferente al que le asignaron al nacer.

F) Las aspirantes que hayan hecho valer su condición de mujeres víctimas de violencia, deberán presentar sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrá acreditarse mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

G) Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro General de Personal o certificación del Departamento u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar expresamente los siguientes datos:
- Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de registro personal y si se encuentran en servicio activo.
- Número de años como personal funcionario de carrera.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes de la persona interesada, deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

H) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a la que se refiere la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en aquellos casos en los que no se autorice a la Administración a recabar dicha certificación. Las personas aspirantes de origen extranjero o que tuvieran otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde se es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes.

I) Justificación documental de los méritos valorados en la fase de concurso.

Quienes, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o se detectara falsedad en alguno de los documentos presentados, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados personal funcionario de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Quienes hubieran superado el proceso selectivo deberán someterse al reconocimiento médico previo al ingreso, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El reconocimiento médico será obligatorio, y deberá emitir, además, un juicio de aptitud respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del Cuerpo. En el caso de informe negativo, si no se somete al reconocimiento, o si no se obtiene la calificación de apto por el equipo médico correspondiente, no podrá ser nombrado personal funcionario en prácticas, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a él/ella se refiere. El informe médico será confidencial, respetando en todo el curso del procedimiento los derechos de intimidad y su protección, sin que pueda ser utilizado para otra finalidad distinta. El reconocimiento médico deberá ser realizado antes de la incorporación al destino en prácticas.

9.4. Formulación de opciones en determinados supuestos por aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.

Quienes por convocatorias realizadas por otras administraciones educativas superen el procedimiento selectivo por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo, deberán ejercitar opción por una de las plazas, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en la otra u otras plazas.

Quienes concurran y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas administraciones educativas, deberán optar por una de ellas renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Quienes, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración bajo una relación estatutaria, funcionarial o laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.6. de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio y Administrativas.

Si alguna persona seleccionada está exenta de la realización de la fase de prácticas, o por haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como personal funcionario docente de carrera, podrá, no obstante, optar por ser nombrada personal funcionario en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exenta de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera. En el caso de que alguna persona de las que se refiere este párrafo no opte por ser nombrada personal funcionario en prácticas, permanecerá en su Cuerpo de origen hasta que se le nombre personal funcionario de carrera junto con el resto de personas seleccionadas de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas a q se refiere la base 9.2.4, pudiendo presentarse a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

La exclusión del procedimiento selectivo, la exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

10. Nombramiento de personal funcionario en prácticas.

10.1. Nombramiento.

El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a quienes hayan sido seleccionados y no estén exentos de su realización o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Se les asignará destino para efectuar las prácticas por riguroso orden de puntuación. El destino a un Centro se obtendrá conforme a las normas reguladoras del inicio de curso que oportunamente dictará la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, y lo será en vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad superada.

En caso de no incorporarse a los citados destinos el primer día hábil del curso 2024-2025, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

10.2. Régimen jurídico.

Desde el momento del nombramiento como personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3. Asignación de destinos.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto quienes hayan sido nombrados/as personal funcionario en prácticas como quienes estando exentos/as de la realización de la fase de prácticas, hayan optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados/as a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros de la Comunidad Autónoma.

11. Fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los/as aspirantes que han superado el concurso-oposición y su duración será al menos de cinco meses de actividad docente. No obstante, las funcionarias en prácticas que durante el período de las mismas se encontrasen en situaciones de baja con motivo de embarazo o de permiso por maternidad o adopción, así como los funcionarios en prácticas que se encontrasen en situación de permiso por paternidad o adopción deberán completar más de tres meses durante el curso escolar para ser valoradas por la comisión de calificación.

Su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

La Comisión designará a un/a docente que tutelará al aspirante en esta fase.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos “apto” o “no apto”.

Quienes necesiten aplazamiento de incorporación por causas debidamente justificadas, deberán solicitarlo por escrito, acompañando los documentos justificativos, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la exposición por las comisiones de selección de las listas de aspirantes seleccionados, a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, quien resolverá según corresponda.

Quienes no superen la fase de prácticas, podrán incorporarse a las prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque, con el número de orden siguiente al último de los seleccionados en la misma especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo al mismo cuerpo y especialidad, la persona interesada realizará la fase de prácticas en el curso siguiente a aquel en que fue calificada como “no apto”. Quienes no se incorporen o sean declarados “no aptos” por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera por Resolución motivada de la autoridad convocante.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que quienes han sido declarados/as aptos/as en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades aprobará el expediente del procedimiento selectivo publicándolo en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La Dirección General de Personal, Formación e Innovación remitirá las listas de ingresadas/os al Ministerio de Educación y Formación Profesional a efectos de los nombramientos como personal funcionario de carrera y de la expedición de los correspondientes títulos.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

El nombramiento se efectuará con efectos del día 1 de septiembre de 2025. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de personal funcionario en prácticas.

13. Destino en propiedad definitiva.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.d), del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, quienes hayan ingresado en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para obtener el primer destino definitivo deberán participar con carácter obligatorio en la convocatoria del concurso de traslados que se efectúe en el presente año. Teniendo en cuenta que participarán como personal funcionario en prácticas, la puntuación será de cero puntos, y los destinos se adjudicarán por el riguroso orden de lista en el que queden en el procedimiento selectivo.

En el caso de no participar en el citado concurso de traslados, o si participando, no obtuviesen destino de los solicitados, la Administración les adjudicará destino de oficio, en puestos de trabajo para los que se encuentren habilitados/as y que se encuentren vacantes en la Comunidad Autónoma.

14. Aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad.

14.1. Requisitos.

Quienes ya se encuentren incluidos en listas de interinos, tanto en la lista uno como en la dos, y deseen permanecer en ellas, no será necesario que presenten solicitud de participación en el procedimiento selectivo, únicamente será preciso que no hayan decaído de las mismas.

Quienes hayan sido admitidos/as al concurso oposición se integrarán en las listas de interinos cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber indicado en la solicitud su deseo de integrarse en las listas de la especialidad correspondiente.
b) No estar incluido en la lista de la especialidad como aspirante al desempeño de puestos en régimen de interinidad. Dicha condición deberá cumplirse a 30 de junio de 2024.
c) No haber superado el proceso selectivo.
d) Cumplir lo establecido en el artículo 5 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón en la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantener dichas condiciones hasta su nombramiento en régimen de interinidad.

Quienes hayan manifestado su voluntad de incorporarse a listas de interinos/as y de no realizar el proceso selectivo, pasarán a formar parte de las mismas cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber sido admitido en el proceso selectivo en al menos una especialidad de entre las convocadas por la presente Orden.
b) No estar incluido en la lista de la especialidad como aspirante al desempeño de puestos en régimen de interinidad. Dicha condición deberá cumplirse a 30 de junio de 2024.
c) Cumplir lo establecido en el artículo 5 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón en la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantener dichas condiciones hasta su nombramiento en régimen de interinidad.

14.2. Valoración de méritos.

La puntuación a efectos de personal interino que se adjudicará a quienes participen en este procedimiento será la resultante de aplicar el baremo publicado en la Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios, modificada por la Orden ECD/621/2018, de 3 de abril, la Orden ECD/1083/2018, de 1 de junio y la Orden 1370/2022, de 28 de septiembre.

Únicamente serán baremados los méritos alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes y justificados a través de la documentación que se determina en el citado baremo y en la forma establecida en la base 3.3 de esta convocatoria. Sólo se valorarán los méritos perfeccionados a la fecha de publicación de la Orden de la presente convocatoria.

De concurrir dos o más integrantes de las listas con idéntica puntuación, se aplicará lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo y sus normas de desarrollo

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

para dirimir el empate, por lo que habrá que estar, sucesivamente, a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados enunciados en dicho artículo. En el caso de que persista el empate, habrá que estar a la puntuación obtenida en cada uno de los sub apartados desarrollados por la Orden correspondiente. De perdurar el empate, la prelación vendrá determinada por la mayor edad de la persona aspirante.

14.3. Desarrollo del procedimiento.

El procedimiento para la exposición de las listas provisionales y definitivas de las puntuaciones adjudicadas para conformar las listas de interinos/as y la provincia de referencia, será el dispuesto en la base 8 de la presente convocatoria.

Una vez elevadas a definitivas las puntuaciones adjudicadas y finalizado el proceso de concurso oposición, por resolución de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación se harán públicas en la web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades las listas de interinos/as ordenadas conforme a lo señalado en el artículo 13 del Decreto 31/2016, de 22 de marzo.

14.4. Aplicación de la lista resultante.

La lista de interinos/as resultante se ajustará a lo establecido en el Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La entrada en vigor de las listas de espera que se elaboren como consecuencia de la presente convocatoria, coincidirá con el comienzo de curso 2024-2025, determinándose a estos efectos como tal el 1 de septiembre de 2024. Sin perjuicio de lo anterior, las listas así ordenadas, serán aplicables para todos los actos de adjudicación de destinos de dicho curso escolar aun cuando la fecha de convocatoria fuera anterior al 1 de septiembre. Su vigencia y modificación se ajustará a lo regulado en la normativa vigente.

14.5. Provincia de referencia.

Quienes participen en la convocatoria deberán indicar en su solicitud la provincia de referencia a efectos de elección obligatoria de sustituciones y remisión de comunicaciones que establezca la normativa aplicable al personal interino.

TÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

15. Normas generales.

De conformidad con lo dispuesto en el título V del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se convoca procedimiento para que el personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Maestros, puedan adquirir nueva especialidad de su propio Cuerpo de conformidad con lo establecido en las siguientes bases.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el título I de la presente Orden, en la medida en que no se opongan a lo dispuesto en este título.

Sólo podrá concurrir el personal funcionario de carrera que tengan destino en esta Comunidad Autónoma. Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar únicamente en la provincia en la que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente, que aparecen indicados en la base 1.2 de esta convocatoria.

16. Requisitos de los/as candidatos/as.

Para poder participar en este procedimiento deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que pertenezca la especialidad que se desea adquirir, con destino directamente dependiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.
   En el caso del personal funcionario en situación de excedencia y del adscrito a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.
b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.
   No podrá tomar parte el personal funcionario docente con destino definitivo en otras administraciones educativas y que se encuentre en comisión de servicios u otras situaciones similares en esta Comunidad Autónoma.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

17. Forma de participar.

17.1. Solicitudes.

Las solicitudes para participar en el procedimiento selectivo deberán cumplimentarse exclusivamente mediante procedimiento telemático, a través de la aplicación informática PADDOC, a la que se accederá a través del enlace habilitado junto con la publicación de esta convocatoria en el apartado correspondiente de la página web del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades https://educa.aragon.es.

Las personas aspirantes deberán consignar en el apartado "Cuerpo" el Cuerpo del que son titulares, en el apartado de "Especialidad" la especialidad por la que participan y en el de "acceso" seleccionarán "procedimiento de adquisición de nueva especialidad".

En el apartado "especialidad de origen" deberán seleccionar la especialidad desde la que participan. El Cuerpo será por defecto el mismo que ha seleccionado anteriormente.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, los/las aspirantes deberán, o bien aportar escaneado el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, o bien autorizar a la Administración para que lo solicite. En este último caso, marcarán la casilla designada a tal efecto; en caso de no autorizar, deberán aportar escaneada la documentación justificativa correspondiente.

Las personas aspirantes de origen extranjero, o que tengan otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Asimismo, quienes precisen de algún tipo de adaptación por tener una discapacidad legalmente reconocida podrán solicitarla a través del apartado habilitado en la aplicación, indicando el grado de discapacidad legalmente reconocida y las posibles adaptaciones de tiempo y medios necesarias, adjuntando la documentación que justifique ambas cosas.

17.2. Documentación.

No es necesario acompañar ninguna documentación adicional a la solicitud salvo la exigida en el apartado anterior.

17.3. Tasas por derechos de examen.

Quienes participen por este procedimiento estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen.

17.4. Lugar de presentación.

Una vez cumplimentada la instancia a través de la aplicación PADDOC, se presentará única y exclusivamente de forma telemática.

17.5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el periodo de tiempo comprendido entre las 00:00 del 8 de febrero y las 23:59 del 27 de febrero de 2024.

17.6. Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de personas admitidas y excluidas se ajustará a lo dispuesto en la base 4 de la presente convocatoria.

18. Órganos de selección.

Los Órganos de Selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

19. Prueba selectiva.

El comienzo y desarrollo de la prueba se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 7.1 y 7.2 de la presente convocatoria.

El sistema de habilitación consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se accede, elegido por la persona aspirante de entre tres extraídos por sorteo de los que componen el temario a que se refiere la base 1.7.

La persona candidata dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio por una cara y que deberá entregar al Tribunal al finalizar la prueba. La exposición tendrá una duración máxima de una hora.

Los Tribunales calificarán la prueba selectiva de "apto" o "no apto" y obtendrán la nueva especialidad únicamente quienes hayan sido calificados con "apto".

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

20. Adquisición de nueva especialidad.

Las comisiones de selección publicarán las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de “aptos” en la forma prevista en el base 9.2.4 de esta convocatoria y en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, que se hará pública en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este deberá interponerse electrónicamente, a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion) o en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez comprobado que quienes han obtenido la calificación de “apto” reúnen los requisitos exigidos en la base 16 de esta convocatoria, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” la Orden con las listas de aspirantes que han adquirido nueva especialidad.

Contra esta Orden, las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición o en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. El recurso potestativo de reposición deberá interponerse electrónicamente, a través del servicio de soporte a la tramitación (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion) o en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quien tenga adquirida más de una especialidad, podrá acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario docente. El personal funcionario que hubiera adquirido una nueva especialidad por este procedimiento, mantendrá todos los derechos que pudieran corresponderle desde la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo, con independencia de la fecha de adquisición de la nueva especialidad.

21. Adaptación de las bases a circunstancias sobrevenidas.

Los procesos selectivos se desarrollarán con arreglo a lo establecido en estas bases, que podrán ser adaptadas, en su caso, para ajustarse a situaciones sobrevenidas derivadas de causas de fuerza mayor, debidamente apreciadas por la Dirección General de Personal, Formación e Innovación del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón.

Contra la presente Orden las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. El recurso potestativo de revisión deberá interponerse electrónicamente, a través del servicio de soporte a la tramitación (https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion) o en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 30 de enero de 2024.

La Consejera de Educación,
Ciencia y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

Encuentra Músico

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

ANEXO I
PLAZAS CONVOCADAS
Cuerpo de Maestros

CODIGO	ESPECIALIDADES	ACCESO LIBRE (1)	RESERVA DISCAPACIDAD (2)	RESERVA VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (6)	RESERVA PERSONAS TRANSEXUALES (7)	RESERVA VIOLENCIA DE GÉNERO (8)	TOTAL
597-031	EDUCACIÓN INFANTIL	74	7	1	1	2	85
597-032	LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	79	7	1	1	2	90
597-033	LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS	27	2			1	30
597-034	EDUCACIÓN FÍSICA	66	6	1	1	1	75
597-035	MÚSICA	27	2			1	30
597-036	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	70	7	1	1	1	80
597-037	AUDICIÓN Y LENGUAJE	54	5			1	60
597-038	EDUCACIÓN PRIMARIA	70	6	1	1	2	80
	TOTAL	467	42	5	5	11	**530**

csv: BOA20240207009

www.encuentramusico.es

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

ANEXO II

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A) BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO POR LOS TURNOS LIBRE, RESERVA DE DISCAPACIDAD ACREDITADA, VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, PERSONAS TRANSEXUALES Y MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA (Máximo 10 puntos)

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Un máximo de 5 puntos)
A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de CINCO AÑOS, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados siguientes:

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0833 puntos.	1,000	Hoja de servicios certificada por el Servicio Provincial de Educación, Ciencia y Universidades. En su defecto, los documentos de toma de posesión, prórrogas y ceses. En ambos casos deberá constar el nivel educativo y la especialidad. No es necesaria la certificación respecto de los servicios prestados en centros públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos Cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0416 puntos	0,500	Certificado del Director del centro u órgano contratante, con el visto bueno de la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Ciencia y Universidades, en el que conste el nivel educativo, la especialidad y la duración real de los servicios y las fechas exactas de comienzo y terminación de estos.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0208 puntos.	0,250	

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado.

Se entenderá por:

- Cuerpos docentes: Cuerpos docentes no universitarios, Cuerpo de Inspectores de Educación y los Cuerpos docentes universitarios.

- Centros Públicos: Se entiende por Centros Públicos los Centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

- Administraciones Educativas: Son los Departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La experiencia en los centros que no estén actualmente en funcionamiento podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Servicio de la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Ciencia y Universidades, mediante un certificado expedido por la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación de conformidad con los datos existentes en la unidad.

Los periodos de tiempo que no se han valorado por ningún apartado por ser inferiores a 30 días, se acumularán al último periodo de servicios prestados, pudiéndose valorar por el apartado correspondiente si el total acumulado alcanza un mínimo de treinta días.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Estos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (Un máximo de 5 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
2.1 Expediente académico en el título alegado:		
Siempre que el titulo alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, Grado, para cuerpos docentes Grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, Grado para cuerpo docentes Grupo B). En ningún caso se valorará por este apartado el expediente académico del título equivalente a efectos de docencia. La valoración se realizará del siguiente modo: Desde 6.01 y hasta 7.50..... Desde 7.51 y hasta 10..... En el caso que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: - 1,51 a 2,25 para el primer tramo - 2,26 a 4,00 para el segundo Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: - Aprobado: Cinco puntos. - Bien: Seis puntos. - Notable: Siete puntos - Sobresaliente: Nueve puntos. - Matrícula de Honor: Diez puntos. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de "apto" y "convalidadas" se considerarán equivalentes a cinco puntos. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera o de grado, tesinas o análogos.	1,0000 1,5000	Certificación académica en la que conste la nota media obtenida en la titulación. En su defecto deberá acreditar puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la homologación de conformidad con el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre y el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de la Directiva 2013/55 de 20 de noviembre de 2013 que modifica la Directiva 2005/36/CE y los Reales Decretos 581/2017 de 9 de junio y 1837/2008, de 8 de noviembre. . En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título. El certificado debe indicar la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera, y expresar la calificación máxima y mínima obtenibles en el sistema académico correspondiente a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 1002/2010) o el Título Oficial de Master (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para ingreso en la función pública docente.	1,0000	Certificación académica o título correspondiente. En su caso, certificación de abono de los derechos de expedición del título.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,0000	Certificación académica del título de Doctor. En su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme con la Orden de 8 de julio de 1988 o el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Certificación acreditativa correspondiente.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial no alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente:		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. ..... En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,0000	Certificación académica y haber abonado las tasas de expedición del título o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme con la Orden de 8 de julio de 1988 o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes ..... En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante. Se valorará en este apartado estar en posesión del Título de Grado	1,0000	Certificación académica y haber abonado las tasas de expedición del título o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme con la Orden de 8 de julio de 1988 o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
2.4 Titulaciones de enseñanzas de Régimen especial y de la formación profesional específica: Por este apartado se valorarán las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Artes, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso ni haber sido necesarias para la obtención del título alegado:		Certificación académica en la que conste el titulo obtenido o el título que posea. En el caso de alegar un Título de Técnico Superior, se deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente utilizado para el acceso a la universidad.
2.4.1 Por cada título Profesional de Música o Danza	0,5000	
2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de idiomas	0,5000	
2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,2000	
2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,2000	
2.4.5 Por cada título de Técnico Deportivo Superior	0,2000	

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

2.5. Dominio de Idiomas extranjeros Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas	0,5000	
El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el nivel superior que se acredite Los Certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4. o bien 2.5., se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.		

III. OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
3.1 Por cada crédito de actividades de formación y perfeccionamiento superadas, relacionadas con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente: …… Exclusivamente para la especialidad de MÚSICA: se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los Conservatorios de Música. A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas. En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.	0,0500	Certificación que acredite la participación del interesado en la que conste expresamente el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación, y en su caso, la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.
3.2. Por cada crédito de otras actividades formativas en las que haya participado el aspirante, no recogidas en el apartado 3.1 del baremo, relacionadas con la actividad docente…… A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas. En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor. Este subapartado podrá valorarse como máximo hasta 0,5 puntos.	0,0100	Certificación que acredite la participación del interesado donde conste expresamente el número de horas de duración de la actividad o de créditos.
3.3. Por premio extraordinario fin de carrera:	0,5000	Certificado individual o diploma acreditativo de la concesión del correspondiente premio, emitido por la Universidad otorgante.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

3.4. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de alto nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, o de "Deportista aragonés de alto rendimiento" según Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón.	0,5000	Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación "Deportista de alto nivel" o "Deportista aragonés de alto rendimiento" en la fecha de la convocatoria.
3.5. Por cada título de idioma extranjero equivalente al B2 otorgado por las Escuelas Oficiales de Idiomas o según la clasificación de Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En este apartado únicamente se valorará un certificado por idioma. En el caso de aportar varios certificados de un mismo idioma y de diferentes niveles en los apartados 2.4.2, 2.5 y 3.5, únicamente se valorará el de nivel superior.	0,5000	Título correspondiente con el certificado de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera calificado por el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas, de acuerdo con el anexo de la Orden de 11 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, actualizado por la Resolución de 21 de julio de 2020 de la Directora de Planificación y Equidad.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

ANEXO III

ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRIMERA PRUEBA DE LA PARTE A (PARTE PRÁCTICA) DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Especialidad: Educación Infantil.-

Estructura:

Supuesto:

La Comisión de Selección planteará dos supuestos prácticos (A y B), relacionados con la actividad docente propia de la especialidad de Educación Infantil. El/la aspirante elegirá un supuesto entre los dos propuestos para su desarrollo por escrito, en el que planteará una intervención razonada y de carácter inclusivo, en la que se pongan de manifiesto tanto el conocimiento de la normativa vigente que pudiera ser de aplicación, como los elementos de carácter científico y las habilidades técnicas relacionados con la especialidad y con la resolución planteada.

En el caso de que realicen ambos supuestos prácticos, únicamente se le valorará el A.

El Tribunal valorará la coherencia didáctica y organizativa de la intervención propuesta, así como de las estrategias educativas. Se valorará también el conocimiento de la legislación que afecta al currículo de Educación Infantil y la actualización científica y didáctica.

Calificación:

- La calificación será de 0 a 10.
- Para la valoración de la parte A) "Práctica" se deberá alcanzar al menos de 2,5 puntos.

Duración:

El tiempo del que dispondrán los/as aspirantes para el desarrollo de la parte A) "Práctica" de esta primera prueba será de dos horas.

Especialidades: Lengua Extranjera: Inglés y Lengua Extranjera: Francés.-

Estructura:

Supuesto:

La Comisión de Selección planteará dos supuestos prácticos (A y B), relacionados con la actividad docente como Maestro especialista de Francés / Inglés. El/la aspirante elegirá un supuesto entre los dos propuestos para su desarrollo por escrito, en el que planteará una intervención razonada y de carácter inclusivo, en la que se pongan de manifiesto su competencia comunicativa, su dominio de aspectos metodológicos relacionados con la enseñanza de lenguas extranjeras y su competencia lingüística en Francés / Inglés.

En el caso de que realicen ambos supuestos prácticos, únicamente se le valorará el A.

El Tribunal valorará la coherencia didáctica y organizativa de la intervención propuesta, así como de las estrategias educativas. Se valorará también el conocimiento de la legislación que afecta al currículo de las etapas en las que la especialidad tiene atribución docente y de la actualización científica y didáctica.

Calificación:

- La calificación será de 0 a 10.
- Para la valoración de la parte A) "Práctica" se deberá alcanzar al menos de 2,5 puntos

Observaciones:

- La prueba se realizará íntegramente en Francés / Inglés.

Duración:

El tiempo del que dispondrán los/as aspirantes para el desarrollo de la parte A) "Práctica" de esta primera prueba será de dos horas.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

Especialidad: Educación Física.-

Estructura:

Supuesto:

La Comisión de Selección planteará dos supuestos prácticos (A y B), relacionados con la actividad docente como Maestro de Educación Física. El/la aspirante elegirá un supuesto entre los dos propuestos para su desarrollo por escrito, en el que planteará una intervención razonada y de carácter inclusivo, en la que se pongan de manifiesto tanto el conocimiento de la normativa vigente que pudiera ser de aplicación, como los elementos de carácter científico y las habilidades técnicas relacionados con la especialidad y con la resolución planteada.

En el caso de que realicen ambos supuestos prácticos, únicamente se le valorará el A.

El Tribunal valorará la coherencia didáctica y organizativa de la intervención propuesta, así como de las estrategias educativas. Se valorará también el conocimiento de la legislación que afecta al currículo de Educación Física en Educación Primaria y la actualización científica y didáctica.

Calificación:

- La calificación será de 0 a 10.
- Para la valoración de la parte A) "Práctica" se deberá alcanzar al menos de 2,5 puntos.

Duración:

El tiempo del que dispondrán los/as aspirantes para el desarrollo de la parte A) "Práctica" de esta primera prueba será de dos horas.

Especialidad: Música.-

Estructura:

1.- Supuesto:

La Comisión de Selección planteará dos supuestos prácticos (A y B), relacionados con la actividad docente propia de la especialidad de Música. En dichos supuestos, a partir de una partitura realizarán un análisis formal, estilístico, dinámico, textual, melódico, temático y rítmico de la misma. Plantearán, en función de lo anterior, su aplicación didáctica al curso y alumnado que el/la aspirante considere más idóneo, bien en centros de Educación Primaria, bien en Centros de Educación Especial.

El/la aspirante elegirá un supuesto entre los dos propuestos para su desarrollo por escrito. En el caso de que realice ambos supuestos prácticos, únicamente se le valorará el A.

El Tribunal valorará, además de sus conocimientos y habilidades musicales, la coherencia didáctica y organizativa de la intervención propuesta, así como las estrategias educativas inclusivas planteadas. Se valorará también el conocimiento de la legislación que afecta al currículo de Música en Educación Primaria.

2.- Lectura de un fragmento rítmico seleccionado entre varios al azar propuestos por la Comisión de Selección:

Lectura a primera vista de un fragmento rítmico de entre 16 y 24 compases sobre una partitura.

Para la realización de esta lectura se convocará a los/as opositores/as en una fecha posterior a la realización de la primera prueba (prueba de conocimientos) a través de PADDOC.

Calificación:

- Cada una de las partes (1. "Supuesto", 2. "Lectura") se calificará de 0 a 10.
- La puntuación global de la parte A) "Práctica" será la media ponderada de las dos partes con arreglo a lo siguiente: (calificación supuesto x 0,7) + (calificación lectura de fragmento rítmico x 0,3). Esta nota global deberá alcanzar al menos un valor de 2,5 puntos.

Duración:

El tiempo del que dispondrán los aspirantes para el desarrollo de la parte A) "Práctica" de esta primera prueba será de dos horas. La duración de la segunda sub-parte (lectura de fragmento rítmico), no excederá nunca de 10 minutos.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

Especialidad: Pedagogía Terapéutica. -

Estructura:

Supuesto:

La Comisión de Selección planteará dos supuestos prácticos (A y B), relacionados con la actividad docente como Maestro de Pedagogía Terapéutica. El/la aspirante elegirá un supuesto entre los dos propuestos para su desarrollo por escrito, en el que planteará una intervención razonada y de carácter inclusivo, en la que se pongan de manifiesto tanto el conocimiento de la normativa vigente que pudiera ser de aplicación, como los elementos de carácter científico y las habilidades técnicas relacionados con la especialidad y con la resolución planteada.

Para el planteamiento de los supuestos se podrán tomar como referencia los distintos tipos en los que el especialista de Pedagogía Terapéutica puede intervenir en el ámbito de la educación infantil y básica: centros ordinarios, centros preferentes o centros de educación especial.

En el caso de que realicen ambos supuestos prácticos, únicamente se le valorará el A.

El Tribunal valorará la coherencia didáctica y organizativa de la intervención propuesta, así como de las estrategias educativas. Se valorará también el conocimiento de la legislación de las etapas educativas en las que, como especialista de Pedagogía Terapéutica, puede actuar, así como la actualización científica y didáctica.

Calificación:

- La calificación será de 0 a 10.
- Para la valoración de la parte A) “Práctica” se deberá alcanzar al menos de 2,5 puntos.

Duración:

El tiempo del que dispondrán los/las aspirantes para el desarrollo de la parte A) “Práctica” de esta primera prueba será de dos horas.

Especialidad: Audición y Lenguaje.-

Estructura:

Supuesto:

La Comisión de Selección planteará dos supuestos prácticos (A y B), relacionados con la actividad docente propia del Maestro de Audición y Lenguaje. El/la aspirante elegirá uno de los supuestos para su desarrollo por escrito y en él planteará una intervención razonada y fundamentada, individual o colectiva, de carácter inclusivo, en la que se ponga de manifiesto tanto el conocimiento de la normativa vigente que pudiera ser de aplicación, como los elementos de carácter científico y las habilidades técnicas necesarias para la resolución del mismo.

En el caso de que realicen ambos supuestos prácticos, únicamente se le valorará el A.

El Tribunal valorará la coherencia didáctica y organizativa de la intervención propuesta, así como de las estrategias educativas. Se valorará también el conocimiento de la normativa, así como la actualización científica y didáctica.

Calificación:

- La calificación será de 0 a 10.
- Para la valoración de la parte A) “Práctica” se deberá alcanzar al menos de 2,5 puntos.

Duración:

El tiempo del que dispondrán los/as aspirantes para el desarrollo de la parte A) “Práctica” de esta primera prueba será de dos horas.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

Especialidad: Educación Primaria.-

Estructura:

Supuesto:

La Comisión de Selección planteará dos supuestos prácticos (A y B), relacionados con la actividad docente como Maestro de Educación Primaria. El/la aspirante elegirá un supuesto entre los dos propuestos para su desarrollo por escrito, en el que planteará una intervención razonada y de carácter inclusivo, en la que se pongan de manifiesto tanto el conocimiento de la normativa vigente que pudiera ser de aplicación, como los elementos de carácter científico y las habilidades técnicas relacionados con la especialidad y con la resolución planteada.

En el caso de que realicen ambos supuestos prácticos, únicamente se le valorará el A.

El Tribunal valorará la coherencia didáctica y organizativa de la intervención propuesta, así como de las estrategias educativas. Se valorará también el conocimiento de la legislación que afecta al currículo de Educación Primaria y la actualización científica y didáctica.

Calificación:

- La calificación será de 0 a 10.
- Para la valoración de la parte A) “Práctica” se deberá alcanzar al menos de 2,5 puntos.

Duración:

El tiempo del que dispondrán los/as aspirantes para el desarrollo de la parte A) “Práctica” de esta primera prueba será de dos horas.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

ANEXO IV

CARACTERÍSTICAS DE LA SEGUNDA PRUEBA DE LA PARTE A (PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA) DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

CUERPO DE MAESTROS:

Especialidad de Educación Infantil.- La programación didáctica constará de un mínimo de 9 unidades (o proyectos de trabajo) correspondientes a un curso escolar. Versará sobre todas las áreas del currículo de Educación Infantil y tendrá un planteamiento globalizado. Estas unidades estarán debidamente secuenciadas y numeradas, pudiendo tener cada uno de ellos diferente duración, de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo establecido para su exposición. Irán referidos al segundo ciclo de Educación Infantil en centros en los que se imparta esta especialidad, pudiendo elegir el nivel o curso. La programación estará diseñada para su impartición en castellano, no para proyectos bilingües.
Especialidad de Educación Primaria.- La programación didáctica constará de un mínimo de 9 unidades correspondientes a un curso escolar. Versará sobre alguna de las áreas del currículo de Educación Primaria que son competencia de esta especialidad, preferentemente con un planteamiento conforme a los principios metodológicos generales. La programación estará diseñada para la impartición del área o áreas elegidas en castellano, no para proyectos bilingües. Estas unidades estarán debidamente secuenciadas y numeradas, pudiendo tener cada una de ellas diferente duración, de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo establecido para su exposición. Irán referidas a toda la etapa de Educación Primaria en centros en los que se imparta esta especialidad, pudiendo elegir el nivel o curso.
Especialidades de Educación Física y Música.- La programación didáctica constará de un mínimo de 9 unidades correspondientes a un curso escolar. Las unidades deberán ir organizadas de manera secuenciada, pudiendo tener cada una diferente duración, estarán numeradas y estructuradas de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo establecido para su exposición. Esta programación podrá ir referida a la etapa de Educación Primaria en centros ordinarios que la impartan y estará diseñada para la impartición del área en castellano, no para proyectos bilingües. Igualmente, podrá estar referida a la impartición de las áreas dentro de la educación básica obligatoria en centros de Educación Especial.
Especialidad de Pedagogía Terapéutica.- La programación didáctica podrá estar diseñada para su aplicación en los siguientes tipos de centros: • Centros de Educación Especial o aulas de Educación Especial: programación de un curso completo para un grupo – clase de Educación Básica Obligatoria en la que el/la aspirante ejercería las funciones de tutor/a. Deberá organizarse en las unidades didácticas correspondientes a un curso escolar para dar la mejor respuesta al alumnado destinatario. Las unidades, un mínimo de 9, deberán ir organizadas de manera secuenciada, pudiendo tener cada una diferente duración, estarán numeradas y estructuradas de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo establecido para su exposición. • Centro de atención preferente a alumnado con Trastorno del Espectro Autista: el plan de trabajo tendrá como referente la programación del grupo ordinario, adaptada al alumnado en modalidad de escolarización preferente y conforme a lo establecido en el Plan de Atención a la Diversidad del centro.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

El plan de trabajo se organizará en un mínimo de 9 unidades correspondiente a un curso escolar. Tendrá, ineludiblemente, un carácter inclusivo.

Las unidades deberán ir organizadas de manera secuenciada, pudiendo tener cada una diferente duración, estarán numeradas y estructuradas de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo establecido para su exposición.

- Centros ordinarios de Educación Infantil y Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria: el plan de trabajo tendrá como referente la programación del grupo, destacando la intervención con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y conforme a lo establecido en el Plan de Atención a la Diversidad del centro.

  El plan de trabajo se organizará en un mínimo de 9 unidades correspondiente a un curso escolar. Tendrá, ineludiblemente, un carácter inclusivo.

  Las unidades deberán ir organizadas de manera secuenciada, pudiendo tener cada una diferente duración, estarán numeradas y estructuradas de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo establecido para su exposición.

Especialidad de Audición y Lenguaje.-

La programación didáctica podrá consistir en cualquiera de las dos opciones siguientes:

- Un plan de apoyo anual o un plan de trabajo individual para un curso escolar, en centros de Educación Infantil y Primaria o Centros o aulas de Educación Especial, basándose en un supuesto concreto de un grupo de alumnos/as o un/a alumno/a escolarizados/as en cualquiera de los tipos de centros mencionados y que tengan necesidades específicas de apoyo educativo en el ámbito del lenguaje y la comunicación. El programa de intervención tendrá carácter inclusivo y tendrá en cuenta el contexto para el que se propone, organizándose en un mínimo de 9 sesiones de trabajo tanto individuales como colectivas. Las unidades deberán ir organizadas de manera secuenciada, pudiendo tener cada una diferente duración, estarán numeradas y estructuradas de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo establecido para su exposición.
- Centro de atención preferente a alumnado con Trastorno del Espectro Autista: el plan de trabajo tendrá como referente la programación del grupo ordinario, adaptada al alumnado en modalidad de escolarización preferente y conforme a lo establecido en el Plan de Atención a la Diversidad del centro.

  El plan de trabajo se organizará en un mínimo de 9 unidades correspondientes a un curso escolar. Tendrá, ineludiblemente, un carácter inclusivo.

  Las unidades deberán ir organizadas de manera secuenciada, pudiendo tener cada una diferente duración, estarán numeradas y estructuradas de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo establecido para su exposición.

Especialidades de Lengua Extranjera: Inglés; Lengua Extranjera: Francés. -

La programación didáctica irá referida a un curso de Educación Primaria o de Educación Infantil elegido por la persona aspirante, escrita completamente en Inglés/Francés, constará de un mínimo de 9 unidades correspondientes a un curso escolar. Versará sobre lo propio del área como primera lengua extranjera, o bien como segunda lengua extranjera en los cursos en los que la normativa vigente la autoriza, así como sobre las destrezas tanto expresivas como comprensivas, orales y escritas.

Las unidades, que podrán tener cada una diferente duración, deberán ir organizadas de manera secuenciada, estarán numeradas y estructuradas de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo asignado para su exposición, que deberá hacerse en Inglés/Francés.

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

ANEXO V

NORMATIVA Y CURRÍCULOS VIGENTES

EDUCACIÓN INFANTIL (segundo ciclo)

- **Real Decreto 95/2022**, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil (BOE de 2 de febrero).
- **Orden ECD/853/2022**, de 13 de junio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 17 de junio).
- **Orden ECD/823/2018**, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 28 de mayo).

EDUCACIÓN PRIMARIA (PRIMARIA, INGLÉS, FRANCÉS, EDUCACIÓN FÍSICA, MÚSICA)

- **Real Decreto 157/2022**, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE de 2 de marzo).
- **Orden ECD/1112/2022**, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 27 de julio).
- **Orden ECD/823/2018**, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 28 de mayo).
- **Orden de 17 de junio de 2010**, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de autorización para impartir segunda lengua extranjera en centros docentes de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 23 de junio).

OTRA NORMATIVA

CONVIVENCIA, EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

- **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 5 de abril).
- **Ley 8/2012**, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre - BOE de 11 de febrero de 2013).¡
- **Decreto 188/2017**, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de diciembre).
- **Decreto 164/2022**, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 24 de noviembre).
- **Orden ECD/1003/2018**, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas (BOA de 18 de junio).
- **Orden ECD/1004/2018**, de 7 de junio, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de junio)

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

- **Orden ECD/1005/2018**, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de junio).
- **ORDEN ECD/804/2021**, de 29 de junio, por la que se modifica la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.
- **Orden ECD/913/2023**, de 11 de julio, por la que se modifica la Orden ECD/1004/2018, de 7 de junio, por la que se regula la Red Integrada de Orientación Educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva (BOA de 18 de julio).

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- **Orden de 26 de junio de 2014**, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de julio).
- **CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de junio de 2014**, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 16 de julio).
- **CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de junio de 2014**, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 13 de agosto).
- **Orden de 21 de diciembre de 2015**, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifican la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de junio de 2014, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 30 de diciembre)
- **Orden ECD/598/2016, de 14 de junio**, por la que se modifica la Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 23 de junio).
- En lo no previsto en estas instrucciones de organización y el funcionamiento de los colegios públicos de Educación infantil y primaria y Educación Especial se estará a lo previsto en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero.
- **Ley 8/2012**, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 31 de diciembre - BOE de 11 de febrero de 2013).
- **Decreto 146/2022**, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 13 de octubre).

csv: BOA20240207009

Encuentra Músico www.encuentramusico.es